

130 -19.64

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL ENMARCADA EN LA CONTRATACION DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19

MUNICIPIO DE LA UNIÓN

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Cali, Agosto de 2020



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal Jorge Alberto Plaza Satizabal

Subdirector Cercofis Cartago Andres Felipe Ossa Ochoa

Representante Legal de la Entidad Auditada Willian Fernando Palomino Zuñiga

Equipo de Auditoria: Andres Felipe Ossa Ochoa

Martha Isabel Martínez Pizarro

Jorge Vinasco Garcia



Tabla de contenido

| INTRODUCCION | 4 |
|--|----|
| 1. CARTA DE CONCLUSION | 5 |
| 2. ALCANCE DE LA VISITA | 7 |
| 3. RESULTADO DE LA VISITA | 7 |
| 3.1. CONTROL DE LEGALIDAD | 7 |
| 4. CUADRO DE HALLAZGOS | 10 |
| 4.1 ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS | 10 |



INTRODUCCION

El presente Informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la visita fiscal practicada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al Municipio de la Unión Valle del Cauca, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento sobre la contratación adelantada por el sujeto de control, con el fin de dar un concepto en virtud de la inversión de recursos realizada con motivo de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, atemperado a la normatividad vigente y de conformidad a la declaratoria de situación de calamidad, realizada a través del Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020 "por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19".

Por tanto, la actuación administrativa se desarrolló, con un énfasis especial en el cumplimiento de la función de control que le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mayor bienestar de la población en su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo de interdisciplinario de profesionales, quienes, atemperándose al cumplimiento de la normatividad actual, realizaron las diligencias a través de medios electrónicos.

Así las cosas, el presente informe se inicia con una carta conclusión, en la cual, el representante del ente de Control hace una breve descripción del trabajo realizado, continúa con un alcance de la visita, se presentan los resultados de la misma, para finalizar con el cuadro de tipificación de observaciones el cual resume la visita y da cuenta de los mismos.



1. CARTA CONCLUSION

Santiago de Cali,

Doctor
WILLIAN FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipio de la Union –Valle del Cauca
Presente

Asunto: Informe Final de Visita Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019, el cual fue reglamentado por mediante el Decreto 403 de 2020, practicó visita fiscal al ente que usted representa, a través de la evaluación de la Contratación resultado de mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido de la información suministrada al equipo auditor para su análisis y evaluación, que a su vez éste tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada.

El informe contiene la evaluación de los aspectos de Gestión y Legalidad, que debieron verse reflejados en la contratación realizada en el periodo evaluado.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad que representa, deberá registrar el Plan de Mejoramiento en el Proceso denominado "Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea" (RCL), mismo que permita corregir y solucionar las deficiencias encontradas durante la visita fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.



El Plan de Mejoramiento presentado, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables a cargo de cada etapa de su desarrollo.

Atentamente,

6



2. ALCANCE DE LA VISITA

La visita fiscal correspondió a la verificación de la gestión y la Legalidad con la cual se realizó la contratación, en el periodo correspondiente a la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Contratación realizada desde el 17 de marzo a la fecha de corte 5 de mayo, fecha en la cual se inicia la visita en su etapa de planeación.

Fueron verificados de forma virtual, los siguientes contratos:

| Cuadro No. 1 | | | | | | |
|------------------------------|---|------------------|--|--|--|--|
| CONTRATO # SUM 006 - 2020 | Suministros de implementos de bioseguridad, refrigerios y demás elementos necesarios para los servidores públicos que apoyaran las actividades de prevención frente a la calamidad pública por COVID-19 | \$ 26.413.750,00 | | | | |

Fuente: Municipio Elaboró: Equipo Auditor

3. RESULTADO DE LA VISITA

3.1. CONTROL DE LEGALIDAD

Es indispensable señalar que para efectos de la revisión de la contratación directa generada como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y mantenimiento del orden público, corresponde a esta entidad de control, verificar que se hayan cumplido los preceptos legales atinentes al estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), como quiera que dentro del mismo se establece el procedimiento legal estándar para la realización de contratación de mínima cuantía, el principio de transparencia ampliamente desarrollado a través de la Ley 1712 de 2014, en donde se determina la obligación de las entidades públicas de informar a los ciudadanos las contrataciones que se encuentran adelantando; a pesar de que se trate de Contratación directa, ello no es óbice para que se omitan los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, debido proceso, que son transversales al proceso contractual, y de obligatoria observancia en todos los entes públicos, sometidos o no al imperio del Estatuto de contratación del Estado Colombiano.

En consecuencia, tales preceptos y principios, ampliamente plasmados en las leyes en referencia, así como las determinadas en el Decreto 1082 de 2015, son los parámetros que de manera general sirven para la orientación del ente de control a efectos de realizar de forma imparcial la revisión de la actividad



contractual, presentada por el sujeto de control.

De acuerdo con lo anterior el equipo auditor en ejercicio de la visita determinó lo siguiente:

1. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria

Contrato No. SUM 006-2020 (Elementos de Bioseguridad)

Etapa Precontractual: No se observan en el perfil requerido los elementos para establecer la idoneidad de la oferente (el elemento de capacidad financiera, no es expreso), ni unos topes de experiencia mínima asociados al objeto a desarrollarse en la contratación. Cabe señalar que la experiencia acreditada por el oferente corresponde a otras contrataciones para apoyo logístico o suministro de bienes totalmente distintos a los elementos de bioseguridad, por un monto máximo de \$14 millones de pesos, lo que por sí solo no demuestra capacidad financiera. Aunque en la respuesta de la entidad se argumenta la transparencia de la contratación, no son claros los elementos de juicio que dieron como resultado la invitación realizada, pues no se integraron al expediente las cotizaciones presuntamente realizadas previo al inicio de la actividad contractual, material con el cual se hizo el Análisis del Sector, que permita demostrarse que dentro de la actividad precontractual se respetaron los principios de transparencia y debido proceso.

Dada la amalgama de productos cuyo suministro se requiere (desde elementos de bioseguridad hasta refrigerios), no aparece claramente determinada la razón de los insumos que por el contrato se adquieren, ni sus destinatarios dentro del municipio. Tampoco la destinación de los 1000 tapabocas antifluídos, los 900 refrigerios y las condiciones en que se iban a entregar, la forma de entrega de los 10000 panfletos y los 23 trajes de fumigación, pues no se sustenta técnicamente quien les dará uso ni las condiciones por las cuales se requiere tal cantidad.

Etapa Contractual: Se observa escrito de la supervisora, en donde se informa al contratista sobre la posibilidad de una adición al precio del contrato por necesidad de incremento de algunos ítems, seguidamente la realización del acta de supervisión, que contempla adición al contrato por valor de \$6.4 millones de pesos aproximadamente, en la cual se adicionan algunos ítems del contrato, suscrita únicamente por la supervisora y el contratista de fecha 27 de abril de 2020. Este documento vulnera lo dispuesto en el artículo 106 del Manual de Contratación de la entidad municipal en su literal f), pues no aparece la autorización previa del Alcalde para adelantar tal actuación (Autorizar mayores cantidades del objeto contractual). A pesar de la anomalía que se connota, con fecha 12 de mayo



aparece Otro Sí al contrato en el cual se legaliza la actuación realizada a través del acta descrita (folios 90 a 99).

Como soporte de las actuaciones se evidencian actas de ingreso de elementos al almacén que está firmado por la supervisora, que también es la almacenista y fotos en donde se observan algunos de los ítems adquiridos sin fecha ni hora de tales actividades.

Las circunstancias descritas generan la vulneración de los artículos 3, 4 numerales 4º y 5º, 23, 26, 40 y 41 inciso segundo, parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, derivado de falencias en la planeación, el procedimiento contractual y deficiencias en la supervisión dada la falta de controles en el seguimiento, que conlleva a la vulneración de los principios de transparencia y debido proceso en la contratación municipal.

Cabe concluir que lo descrito, constituye una presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 50 de la Ley 734 de 2002, por vulneración de los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 17, 31 y 34 del artículo 48 ídem.



4. CUADRO DE HALLAZGOS

4.1. ANEXOS CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

| | VISITA FISCAL MUNICIPIO DE | | | | | |
|----------------------|----------------------------|----------------|---------|----------|---------------|-----------------------------|
| No. Observaciones | Administrativas | Disciplinarias | Penales | Fiscales | Sancionatoria | Daño Patrimonial (\$) |
| 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | \$0 |